



15113251

MAICAO-LA GUAJIRA COLOMBIA, 09/01/2025

No. Radicado: 08SE2025904443000000030
Fecha: 2025-01-09 11:14:20 am
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA
Depen: INSPECCIÓN MAICAO
Destinatario SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN -SINTRACARBON
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2025904443000000030

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
Representante legal o quien haga sus veces
SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN -SINTRACARBON
sintracarbon@hotmail.com mgomezlesport@gmail.com
calle 12A N 11-42
RIOHACHA-LA GUAJIRA

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la AUTO No 0002, del 08/01/2025
Radicación: 05EE2023744400100000761
Querellante: SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES SINTRACARBON
QUERELLADO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Respetado Señor(a), Comedidamente, con la presente comunicación, me permito notificarlo electrónicamente del contenido de la **AUTO No 0002 de fecha 08/01/2025** proferido por el inspector de trabajo Y seguridad social de Maicao la GUAJIRA dentro del expediente de la referencia **Por medio del cual se confirma la AUTO NO 0002 del 08 de ENERO del 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED.**

Con esta notificación damos cumplimiento al artículo tercero de la presente resolución en la cual notificamos a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atentamente,

BRANDÓ JOSE VERGARA MENCO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo: (**5 folios**), y (**5 páginas**)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Elaboró:
B. VERGARA
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Revisó:
B. VERGARA
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira

Aprobó:
B. VERGARA
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Guajira



15113251

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA
 Inspección Municipal De Maicao

Radicación: 05EE2023744400100000761 DEL 26/05/2023

Querellante: SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN – SINTRACARBÓN.

Querellado: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

AUTO No.0002

Maicao 08/01/2025.

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED.”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MAICAO. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011 Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, en contra de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, NIT. 86006984, representada mediante Apoderado por **JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES con cedula N° 71.744.113, TP. N°94.574 del C.S.J.**, o por quien haga sus veces, ubicada en el municipio de Albania, La Guajira, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes,

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN – SINTRACARBÓN, presentó ante la D.T. La Guajira del Ministerio del Trabajo, querrela administrativa laboral en contra de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, por la implementación del cambio de turno denominado 7x3 – 7x4. lo anterior, generando un presunto cause de trabajo suplementario y el no pago de horas extras, a los trabajadores que laboran en las áreas operativas de la empresa en el turno citado. (Visible a folio. 8 al 113.)

Esta Dirección Territorial en cumplimiento a las disposiciones normativas legales dio apertura al Auto de Averiguación Preliminar No. 0237 del 23 de mayo de 2023, Analizada la queja presentada, la existencia efectiva del querellado y los establecimientos de comercio a su nombre, se dispuso a través de auto de averiguación preliminar No. 0237 del 23 de mayo de 2023, avocar el conocimiento de la actuación y oficiar a

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, NIT. 860069804"

la parte querellada para solicitarle documentos relacionados con lo manifestado en la queja con el fin de que obren como prueba dentro del expediente y adelantar la averiguación preliminar correspondiente. (Visible a folio.02.)

El día 7 de marzo de 2024, Rad. N° 08SI2024724400100000101, el expediente en cuestión fue reasignado al Inspector Enrique Jesús Barros Hernández, (visible a folio 155) quien a su vez solicitó a la empresa, una serie de documentación para que obre en el proceso de la referencia según Rad. N°08SI2024904443000001410 de 27/05/2024, (Visible a folio 156) información que fue suministrada en su momento y que junto a los soportes de la queja fueron sometidos a un estudio minucioso, producto que dio origen a la existencia de méritos para continuar el Proceso Administrativo Sancionatorio.

Analizado nuevamente el expediente, el despacho observó merito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual fue comunicado a las partes mediante Auto número 0488 de fecha 16/10/2024 y comunicado mediante oficios con el radicado N.08SE202490444300002478 de fecha 23/10/2024 y oficio de radicado N.08SE2024904443000002477 de fecha 23/10/2024. (Visible a folio187 al 191.)

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Resulta necesario precisar, que producto de la averiguación preliminar adelantada en el presente tramite, se logró establecer con claridad que la querellada es una empresa Minera cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA EMPRESA:	CARBONES DEL CERREJON LIMITED.
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT)	860.069.84
DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL	Barranquilla, Carrera 53 # 106-280 – piso 12, o en la ciudad de Bogotá, Carrera 15 # 91-46 – Piso 7
CORREO ELECTRONICO	Javier.aragon@cerrejon.com , notificaciones.judiciales@cerrejon.com .

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 108 (Núm., 4 y 5), 119 (modificado por la Ley 1429 de 2010, art. 17), Y 120 (modificado por la Ley 1429 de 2010, art. 22) DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

Las normas presuntamente violadas por el empleador pasivo son:

Artículo 108. CONTENIDO. *El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:*

(...)

4. *Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada.*

5. *Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago.*

Artículo 119. Objeciones al reglamento de trabajo.

El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 120. Publicación.

Una vez cumplida la obligación del artículo 12, el empleador debe publicar el reglamento del trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

Ello teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente soporte del cumplimiento de la obligación que tiene el empleador respecto al reconocimiento del presunto Trabajo suplementario y pago de horas extras respectivamente y que se debió incluir dentro del articulado del reglamento Interno antes señalado, así como la oportunidad de generar objeciones al mismo, esto en ocasión a la interposición de la Querrela según los Artículos 108 (Núm., 4 Y 5), 119 (Modificado Por La Ley 1429 De 2010, Art. 17), Y 120 (Modificado Por La Ley 1429 De 2010, Art. 22) Del Código Sustantivo Del Trabajo, Relacionadas Con El Reglamento Interno De Trabajo y demás normas concordantes, conforme a lo preceptuado en la ley.

CARGO SEGUNDO. PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 158, 159, 162 Y 165 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. RELACIONADOS CON LA JORNADA DE TRABAJO, EL TRABAJO SUPLEMENTARIO Y EL TRABAJO POR TURNOS.

CST. ARTICULO 158. JORNADA ORDINARIA. *La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes, o a falta de convenio, la máxima legal.*

CST. ARTICULO 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO. *Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.*

CST. ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

(...)

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

CST. ARTICULO 165. TRABAJO POR TURNOS. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48)* semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

No se evidencia en el expediente pruebas que demuestre el cumplimiento de normas laborales respecto a la presunta inobservancia al reconocimiento de trabajo suplementario y el no pago de horas extras originado por el turno denominado 7x3 – 7x4, toda vez que presumiblemente excede la jornada ordinaria y/o Máxima Legal de trabajo de acuerdo con los Art. 158, 159 y 165 de CST.

CARGO TERCERO. EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO (DUR) 1072 DE 2015, Num 2. Art. 162 De CST, RELACIONADOS CON LA JORNADA DE TRABAJO Y LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

DUR 1072 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso. 4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales.

CST. ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

(...)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, NIT. 860069804"

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:>
Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad

...

No se evidencia en el expediente pruebas que demuestre el acatamiento de las normas laborales con respecto al presunto incumplimiento legal al no solicitar autorización para trabajo suplementario al Ministerio de Trabajo como dispone la normatividad existente, según DUR 1072 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.1. y Num 2. Art. 162 De CST conforme a la autorización para desarrollar trabajo suplementario.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la legislación laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente, según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

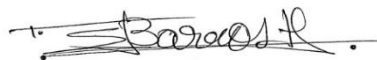
PRIMERO. INICIAR proceso administrativo sancionatorio, en contra de la empresa **CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED**, NIT. 860069804, que también se distingue con la sola expresión **CERREJÓN**, representada legalmente por el doctor **JAVIER JOSÉ ARAGÓN FUENTES**, o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la ciudad de Barranquilla, Carrera 53 # 106-280 – piso 12, o en la ciudad de Bogotá, Carrera 15 # 91-46 – Piso 7, correos electrónicos javier.aragon@cerrejon.com y notificaciones.judiciales@cerrejon.com.

SEGUNDO. ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

TERCERO. TÉNGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la empresa investigada, que podrá presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer vales, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE JESUS BARROS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Maicao.